



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD  
Octavo Juzgado de Familia de Trujillo  
Modulo Judicial Integrado en Violencia contra las  
Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

**8° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESPEC VIOLENC. CONTRA MUJ.**

**EXPEDIENTE** :  
**EXPEDIENTE** :  
**MATERIA** : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
**JUEZ** : KATIA SOLEDAD AGREDA GAITAN  
**PERSONA AGRESORA** :

**DENUNCIANTE** :  
**VÍCTIMA** :

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE REEVALUACION  
Y/O AMPLIACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**I.- INTRODUCCIÓN:**

En Trujillo, siendo las **nueve y quince de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil veinticinco**, en la Sala de Audiencias del Octavo Juzgado de Familia, que despacha la señora Jueza **KATIA SOLEDAD AGREDA GAITAN**, asistida por el Secretario Judicial dispone el inicio a la Audiencia de Reevaluación y/o ampliación de Medidas de Protección en el **Expediente N°** **acumulando el expediente N°**

..... sobre una denuncia de **VIOLENCIA FAMILIAR** interpuesta contra ..... por agresión **psicológica y patrimonial/económica** ( **conexión en plataforma meet** en agravio de **google hangout**).

**II. ACREDITACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LAS PARTES:**

**DENUNCIANTE:** ..... **y su abogada**, conforme queda registrado en la grabación

**DENUNCIADA:** ..... **y su abogado**, conforme queda registrado en la grabación

Conforme al artículo 35.2 del Reglamento, que dispone que aun cuando no se logre notificar a las partes con la citación a la audiencia, se deberá llevar a cabo la misma, en consecuencia, corresponde **DECLARAR INSTALADA** la audiencia programada.

**III. HECHOS DENUNCIADOS:**

**JUEZ:** Procede a verificar los hechos de violencia denunciados.

**IV. ENTREVISTA A LAS PARTES PROCESALES:**



Se procede a entrevistar al denunciante (conforme queda registrado en audio)

Se procede a entrevistar a la denunciada (conforme queda registrado en audio)

#### **V. AUTO FINAL**

JUEZ: Se procede a expedir la siguiente resolución:

#### **Resolución Nro. NUEVE**

**AUTOS Y VISTO;** se remite el **Exp. N°** sobre una denuncia de **VIOLENCIA FAMILIAR** interpuesta contra por agresión **psicológica** y **patrimonial/económica** en agravio de

#### **Y CONSIDERANDO**

##### **PRIMERO.** -

**Derecho a la integridad moral, psíquica y física.**

Conforme a lo señalado en los artículos 1° y 2°, inciso 1 de la Constitución Política del Estado, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado, teniendo toda persona, entre otros, derecho a su integridad moral, psíquica y física, la misma que debe ser protegida por el Estado mediante los órganos correspondientes y aplicando leyes ordinarias que tutelan en forma específica, estos derechos como la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364.

##### **SEGUNDO.** -

**Objeto de la Ley 30364**

En ese sentido, el artículo 1° de la Ley N° 30364 señala *La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.*

*Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos”.*

##### **TERCERO.** -



### **Definición de violencia contra las mujeres en su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.**

**El artículo 5° de la ley 30364**, define la violencia contra las mujeres como *“cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”*, y **El artículo 6° de la Ley 30364** define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como: *“cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”*.

#### **CUARTO.-**

##### **Sujetos de protección de la Ley.**

El artículo 7° de la Ley 30364, y el Reglamento de la misma (Artículo 3°), modificado por el Decreto Supremo N° 04-2019-MIMP, nos precisa quienes son los sujetos de protección de la Ley, así tenemos:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes, padrastros, madrastras, padrastros, o quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes, o descendientes, por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia”.

#### **QUINTO.-**

##### **Tipos de Violencia.**

Según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 30364, modificado por el Decreto Legislativo 1323, los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son:



- a) **Violencia física.** - Es la acción o conducta, que casusa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia Psicológica.** - Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad o humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla, o estereotiparla, sin importar el tiempo que requiera para su recuperación.
- c) **Violencia sexual.** – (...)
- d) **Violencia económica o patrimonial.** - Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
  - 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
  - 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
  - 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
  - 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

## **SEXTO.-**

### **Legislación nacional e internacional de protección al adulto mayor**

Los adultos mayores, debido a su edad, se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya que enfrentan riesgos constantes derivados de barreras impuestas por la sociedad. La discriminación etaria dificulta el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Tanto a nivel nacional como supranacional, se ha reconocido la necesidad de una protección especial para este grupo vulnerable. La Constitución Política del Perú, en su artículo 4, establece protección para los adultos mayores, en sintonía con la Convención Interamericana sobre la Protección de las Personas Mayores, ratificada por el Estado peruano y vigente desde el 31 de marzo de 2021.

La Convención Interamericana, en su artículo 2, define a la persona mayor como aquella de 60 años o más, salvo que la legislación interna establezca un límite distinto, sin superar los 65 años. En el Perú, la Ley N° 30490 reconoce a las personas de 60 años en adelante como parte de este grupo. El artículo 17 del Protocolo de San Salvador reconoce la necesidad de protección reforzada para los



adultos mayores. Asimismo, el artículo 9 de la Convención Interamericana garantiza su derecho a vivir sin violencia, discriminación ni maltrato, asegurando un trato digno e igualitario, independientemente de su condición social, económica o personal, por su parte el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido la vulnerabilidad de los adultos mayores en casos como *Heinisch vs. Alemania* y *Georgel y Georgeta Stoicescu vs. Rumanía*, donde la edad ha sido considerada un criterio relevante para evaluar las acciones estatales.

En la misma línea, el Tribunal Constitucional Peruano ha reafirmado esta situación en fallos como el Expediente N° 05157- 2014-PA/TC-P uno, destacando los obstáculos que enfrenta este grupo para ejercer sus derechos. Entre los factores que justifican la vulnerabilidad de los adultos mayores se encuentran: **1.** Deterioro de la salud, con cambios morfológicos y enfermedades propias de la edad; **2.** Dependencia económica debido a dificultades para acceder a empleo remunerado; **3.** Estereotipos que asocian la vejez con la debilidad y la dependencia. Estos factores han impulsado al Estado peruano a implementar políticas públicas y normativas que protejan sus derechos. El Estado peruano, en cumplimiento de la Constitución y los tratados internacionales, está comprometido en garantizar la protección de los adultos mayores. Un ejemplo de ello es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, que establece una protección especial a los adultos mayores. Además, el Tribunal Constitucional ha reconocido a los adultos mayores como una categoría sospechosa de discriminación, exigiendo una justificación constitucional rigurosa para cualquier trato diferenciado.

En conclusión, la protección de los adultos mayores es un deber constitucional y convencional que exige una respuesta efectiva del Estado para garantizar su dignidad y derechos fundamentales.

### **SETIMO:**

#### **Respecto de la vigencia y validez de las medidas de protección**

El artículo 23 de la Ley 30364, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, de fecha 04 de septiembre de 2018, establece que: *“Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última... El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial.”*



Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley 30364, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-MIMP, ante una nueva denuncia de violencia en la misma jurisdicción en la que se dictaron las medidas de protección o cautelares conforme al artículo 16-B de la Ley, se remite dicha denuncia al Juzgado de Familia que dictó dichas medidas, para su acumulación, quien evalúa la necesidad de sustituirlas o ampliarlas y de hacer efectivos los apercibimientos dictados; sin perjuicio de la remisión de los actuados a la Fiscalía Penal Competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 literal a) de la Ley N.º 30364, modificado por la Ley 31715 del 22 de marzo del 2023, el mismo que señala: “a) En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, **salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez puede prescindir de la audiencia**”.

#### **OCTAVO.-**

#### **MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS EN EL PROCESO**

8.1. Por **resolución número dos, de fecha 20 noviembre 2024**, este juzgado dictó las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**:

“(…)

- ✓ **La denunciada** se encuentra **PROHIBIDA** de PERTURBAR la tranquilidad de ; **bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad.**
- ✓ **AUTORICESE** el retorno de a su domicilio ubicado en Las Lomas de Huanchaco – TRUJILLO, debiendo la persona de **brindar las facilidades del caso, sin perjuicio de que la ejecución de la presente medida de protección sea ejecutada por la fuerza pública.**
- ✓ **deberá asistir a un TRATAMIENTO TERAPEÚTICO por el periodo que corresponda, ante el Centro de Salud Mental Comunitaria "Fryda Alayza Cossio" ubicado en la Avenida Prolongación César Vallejo Mz. 45 AAHH Huerta Bella, cuyo horario de atención es de lunes a sábado de 7.00 a.m. hasta la 1.00 p.m., quien deberá programar su cita; bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.**
- ✓ **deberá asistir a una TERAPIA PSICOLOGICA por el periodo que corresponda, ante el Centro de Salud Mental Comunitaria "Fryda Alayza Cossio" ubicado en la Avenida Prolongación César Vallejo Mz. 45 AAHH Huerta Bella, cuyo horario de**



atención es de lunes a sábado de 7.00 a.m. hasta la 1.00 p.m., **quien deberá programar su cita; para tal fin OFICIESE a dicho centro.**

- ✓ **deberá abstenerse de tomar cualquier tipo de represalias en contra de la denunciante** y de **en forma directa o indirecta, por haber denunciado los hechos que se investigan, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad.**

(...)"

## 8.2. Sobre el nuevo hecho denunciado Exp. Nro.

Co fecha 20 diciembre de 2024, el Señor \_\_\_\_\_ en las instalaciones de este módulo judicial de violencia familiar denuncia lo siguiente:

- **BREVE RELATO DE LOS HECHOS** (extraído del formato de denuncia verbal).  
"EL DIA DE LOS HECHOS, EL DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN LA COMISARIA DE LA FAMILIA ESPERANDO A SU CONVIVIENTE LA CUAL SE ENCONTRABA DECLARANDO EN LAS INSTALACIONES POLICIAL, POR LO QUE LA DENUNCIADA LLEGO A LA COMISARIA LE DIJOQUE LA QUERIA LLEVAR A AUSTRALIA PARA QUE LOS MEDICOS LO REVISEN Y QUE TENIAN TECNICAS MAS SOFISTICADA, POR LO QUE EL DENUNCIANTE ACCEDIO A LO QUE LE DIJO, Y SE LO LLEVO DEL LUGAR, LUEGO SE FUE A CONACHE CON SU QUEDA PENSANDO), FUIMOS A UN ABOGADO Y LE HIZO FIRMAR UNOS DOCUMENTOS, PARA QUE LO LLEVEN AL EXTRANJERO PARA QUE LO REVISEN OTROS MEDICOS, (SE QUEDA PENSANDO), QUIERO REGRESAR A MI CASA DE HUANCHACO EN LAS LOMAS, (SE QUEDA PENSANDO), MI CASA DE HUANCHACO CUESTA 400,000.00 MIL DOLARES , SOLO LO HE CONSTRUIDO. QUIERO REGRESAR CON MI COMPAÑERA (SU CONVIVIENTE), MI HIJA TIENE SU CARÁCTER. NO ME ALCANZA MI PENSION QUE ME DAN COMO JUBILACION.ACTUALMENTE VIVE EN UN CUARTO CON SU ACTUAL CONVIVIENTE, YA QUE ACTUALMENTE NO LE PERMITEN EL INGRESO A SU CASA".
- **INFORME DE RAZÓN N°001/2025- YKLF/TS/EI /MJVCMEIG F-CSJLL** de la trabajadora social de este módulo de violencia familiar. Refiere: "a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el plazo de veinticuatro horas, la suscrita con fecha 08/01/2025 realiza las coordinaciones comunicándose al número telefónico indicado en la resolución contestando la señora \_\_\_\_\_ la misma que refiere que el día 07/01/2025 ha viajado con el señor \_\_\_\_\_ a la ciudad de Callanca que pertenece a Otuzco, encontrándose de visita con unos familiares; así mismo menciona que retornarán a la ciudad de Trujillo, después de 05 días aproximadamente. Da a conocer que continúan viviendo en la dirección notificada, ya que hasta la fecha el agraviado no ha podido ingresar a su domicilio".



**INFORME SOCIAL 23/2025 - YKLF/TS/EI /MJIVCMEIGF-CSJLL** de la trabajadora social de este módulo de violencia familiar. Refiere: La suscrita con fecha 23/01/2024 en horas de la mañana se realiza la visita, siendo la denunciante quien brinda las facilidades para realizar la entrevista a solas con el adulto mayor, a quien se le observa en aparente buen estado de salud viste ropa de acorde a la estación, se encuentra acostado en su cama, por momentos se muestra pensativo por la actitud de su hija, por momentos no recuerda con exactitud los últimos hechos denunciados, refiriendo:

“...Yo salí con ella (en referencia a su hija) me cito con un abogado, exactamente no recuerdo, hemos hecho un documento pero no recuerdo (en referencia al contenido), hay cosas que no recuerdo, me dijo ay papá es por tu bien, yo tuve que ir solo me citó en la casa de mi hermano

en esos días como estaba yendo a la justicia, por los problemas que teníamos, yo ya había salido de la casa, yo he visto un documento de la casa de Trupal, ella me mostró, **ya hemos perdido comunicación con mi hija, la última conversación que tuvimos me dijo papá voy a vender las dos propiedades** (casa de Huanchaco y Trupal) y el dinero lo voy a colocar en el banco para que vivas de tus intereses, lo único que pido es que vuelva a vivir a mi casa de Huanchaco con mi conviviente. Ellas (esposa e hija) han estado viviendo de 10 a 12 años en Australia anteriormente han estado en Lima; soy fundador de Las Lomas de Huanchaco, 50 años viviendo me ha costado sangre, sudor y lágrimas, estuve viviendo en la casa hasta la denuncia, menos mal que me dio mi medicina, pero ya se acaba la medicina, no puedo salir solo de acá, ahora la plata señorita (se muestra preocupado), es muy crítico para mí, 03 meses que no recibo de mis alquileres (en referencia a la casa de Trupal), tengo miedo de que me interne mi hija, dice que debo tener control en una clínica u hospital... **como voy a ir con mi conviviente sería un infierno (casa de Huanchaco), quiero que se vayan de mi casa**, hay un antecedente que ella nos ha votado. Ella (hija) pocas veces me visitaba, se hizo profesional en Lima. Nos distanciamos, ella (esposa) vivía en Lima con sus padres y yo en Trujillo, solo unos 06 meses de convivencia, viajaba de vez en cuando. **Quiero que mi hija tome una decisión con respecto a las propiedades como le di la casa de Trupal y yo quiero vender la casa de Huanchaco**. Llevo 12 años de convivencia (con actual pareja). Le dije a mi hija que mientras yo viviera, yo iba hacer usufructo de la casa de Trupal, está en un documento en donde dejó constancia que mientras esté vivo, dispongo de los alquileres, yo lo iba a cobrar de todos los ambientes lo cual no ha cumplido, mi hija está bien posicionada, **ella quiere vender las propiedades y llevarme a Australia, pero yo no quiero ir, yo estoy bien, por mi compañera (actual conviviente), ella quiere que regrese, pero solo, mi compañera es la que me cuida**. El 90% de ingresos son mis alquileres, me quitaron el ingreso (económico) de Trupal, pero en Huanchaco me han arrebatado mi propiedad, ahora no tengo ni para sustentarme, ya se termina mi medicina, es cara, sino tengo mi medicina que sería de mi vida, no puedo caminar solo, me desoriento, me pierdo, salgo con mi compañera (conviviente), todo el tiempo con ella...”. **Adulto mayor indica que también teme que su hija lo aleje de su conviviente, pues es su brazo derecho, indica que hay conflictos por la casa en Huanchaco**, menciona que tenía dos propiedades una en Trupal la cual tiene 22 ambientes, vivía de



esos alquileres, dicha propiedad reconoce que le ha dado a su hija, que le indico que elija entre la propiedad de Huanchaco y de Trupal.

SITUACIÓN VIVIENDA: Adulto mayor vive en cuarto con baño cedido por los familiares de la denunciante, el cual esta ubicado en el cuarto piso; se ha acondicionado un ambiente pequeño para la cocina, cuenta con servicios de luz, agua y desagüe. Expresa su incomodidad pues indica que hasta la fecha no puede ingresar a su casa ubicada en Huanchaco, donde tiene una huerta.

SITUACIÓN ECONÓMICA: Agraviado percibe S/. 640.00 soles mensuales de su pensión de jubilación, siendo su único ingreso, ya que indica que por acuerdo con su hija le cede la propiedad de Trupal con la condición de que los ingresos de los alquileres sean para él mientras éste con vida no recibiendo ingresos desde hace 3 meses; así mismo refiere que en tratamiento médico por su enfermedad gasta más S/. 1000.00.

SITUACIÓN SALUD: Agraviado tiene diagnóstico de Alzheimer llevando sus atenciones y tratamiento de manera particular.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Agraviado pertenece a una familia reconstituida, actualmente mantiene una convivencia de 12 años con la señora familia con crisis en su funcionamiento dado que existe antecedentes denuncia por violencia en el presente proceso dictándose medidas de protección a favor del agraviado y en contra de su hija indicando que no se cumplen con las medidas de protección ya que hasta la fecha no ha retornado a su domicilio.
  - **Adulto mayor presenta diagnóstico de Alzheimer no recordando los últimos hechos denunciados, no obstante indica que su hija lo quiere llevar a Australia pero que él no desea ir pues ya tiene su vida hecha con su pareja,** quien se ha encargado de cuidarlo, de la misma forma teme que lo puedan internar en una clínica; se muestra por momentos afligido porque su hija se ha quedado con su casa en Huanchaco y lleva tres meses sin percibir ingresos de los alquileres de Trupal, a pesar de que existe un acuerdo entre su hija y él, de la misma forma expresa que ya no tiene dinero y que sus medicamentos para tratar su enfermedad ya se está terminando expresando: "...ya se termina mi medicina, es cara, sino tengo mi medicina que sería de mi vida..".
  - A la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo arroja como resultado: **RIESGO MODERADO**.
  - Denunciada deberá cumplir con las medidas de protección.
- **FICHA DE VALORACION DE RIESGO** practicado al denunciante (ADULTO MAYOR – CONDICIÓN: VULNERABLE).  
Del puntaje se obtiene **NIVEL DE RIESGO MODERADO**.



➤ **ESCRITO DE LA PARTE DENUNCIANTE CON FECHA 26 DICIEMBRE 2024. REFIERE:**

(...) PRIMER OTROSIDIGO.- Estando a lo antes indicado de manera formal pongo en su conocimiento la realización de un NUEVO HECHO DE VIOLENCIA FAMILIAR en mi agravio esto es, aprovechándose de mi delicado estado de salud mental por padecer de Alzheimer y que me encontraba confundido; mi hija nuevamente sorprendiendo a su Juzgado y a mi persona viene cometiendo actos de violencia por maltrato psicológico y en este caso el maltrato patrimonial se ha convertido en una constante y reiterada vulneración a mis derechos en base a los siguientes actos de violencia: 1. La primera violencia familiar consistió en que sabiendo que padezco de Alzheimer mi hija me hizo firmar un supuesto documento de compra venta de mi domicilio ubicado en Las Lomas en el que aparece que me ha pagado la suma de 120 mil soles lo cual es falso. 2. La segunda violencia familiar fue maltrato psicológico y consistió en que la denunciada ingresó a mi domicilio y se quedó en el mismo en contra de mi voluntad. 3. El tercer acto de violencia familiar consistió en que se me arrojó de mi propio domicilio estando delicado de salud y sin haberme proporcionado mi medicación respectiva. 4. El cuarto acto de violencia familiar consistió en haberme llevado a la Notaría sabiendo que padezco de Alzheimer para que firme un supuesto documento de desistimiento del proceso y de la apelación en curso, cambiando de abogada y sin que el recurrente conozca los alcances del asunto (...)

➤ **ESCRITO DE LA PARTE DENUNCIANTE CON FECHA 30 DICIEMBRE 2024, solicita se haga efectivo apercibimiento por incumplimiento de medidas de protección: refiere:**

**Primer Incidente (20 de diciembre de 2024):**

Ese día, mientras mi compañera, se encontraba en la Comisaría de la Familia cumpliendo con una citación notificada por la misma, la denunciada me abordó de manera engañosa. Aprovechándose de mi vulnerabilidad como paciente diagnosticado con Alzheimer y mi estado de confusión, me subió a un taxi contra mi voluntad con el objetivo de trasladarme a una notaría, donde me hizo firmar un documento de desistimiento del proceso y del recurso de apelación en trámite. Este documento fue posteriormente ingresado a este despacho, sin que yo tuviera pleno conocimiento de su contenido ni de las consecuencias legales de dicha acción. Quiero enfatizar que:

- No contaba con mi DNI en mi poder.
- No fui informado adecuadamente sobre el contenido ni los alcances del documento que firmé.
- Además, la denunciada incluso procedió a cambiar de abogada sin mi conocimiento, actuando de manera absolutamente irregular. Todo lo



anterior demuestra un acto premeditado para aprovecharse de mi deteriorada condición de salud mental y vulnerar mis derechos como persona protegida por las medidas dictadas en este proceso.

**Segundo Incidente (27 de diciembre de 2024):**

En esta fecha, la denunciada **se presentó nuevamente buscando contacto conmigo y perturbando mi tranquilidad en la habitación donde vivo** a la fecha pues reitero mi hija me ha arrojado de mi propio domicilio donde mi pasión eran mis plantas, su cuidado, el regarlas, conforme se lo hice saber a la Jueza el día de la audiencia; Sin embargo, en la fecha estoy fuera de mi domicilio sin poder tener acceso a mi casa, sin poder cuidar mis plantas ni ingresar a mi propio dormitorio, sin poder dormir en mi cama, sin ropa, televisor, muebles, etc. **Su presencia, lejos de ser pacífica, solo refleja una continua intención de hostigarme y aprovecharse de mi situación de salud** cada vez que encuentra la oportunidad. Estos actos, además de vulnerar las medidas de protección otorgadas, constituyen una clara muestra del abuso y maltrato emocional que la denunciada sigue ejerciendo sobre mí, atentando no solo contra mi tranquilidad sino también contra mi integridad. Como adulto mayor en una situación de extrema vulnerabilidad, es indispensable que se actúe de manera inmediata y enérgica frente a estos incumplimientos. **Adjunta enlace:**

<https://drive.google.com/file/d/1XqLLqQBEdXSgo-9BJH1cvUqbyuE5OA4q/view>

**DURACION: 51 SEGUNDOS**

- **ESCRITO DE LA PARTE DENUNCIANTE CON FECHA 10 ENERO 2025, reitera el patrocinio legal de Abogada**

**Refiere:** (...) *que mi abogada patrocinante*

*es la LETRADA QUE VIENE REALIZANDO UNA DEFENSA ACTIVA respecto de MIS DERECHOS HUMANOS A LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA, resulta FUERA DE LA REALIDAD consignar como mi abogada a doña*

*letrada a quien desconozco por venir actuando en contubernio con mi hija* [REDACTED] (...).

<https://drive.google.com/file/d/1XqLLqQBEdXSgo-9BJH1cvUqbyuE5OA4q/view>

**DURACION: 51 SEGUNDOS** (la hija del denunciante llega al lugar donde actualmente se encuentra con intenciones de visitarlo)

<https://drive.google.com/file/d/1n4-pCgU09yYkrUKwkDAoM2yDDO0jjGC/view>

**DURACION: 53 SEGUNDOS** (diligencia policial sobre ejecución de las medidas de protección)

- **ESCRITO DE LA PARTE DENUNCIADA CON FECHA 14 ENERO 2025,** Informa cumplimiento de medidas de protección, absuelve resolución número cinco y rechaza escritos presentados por la denunciante. Refiere



que: la denunciante, a partir del 20 de diciembre de 2024, no deja que la recurrente visite a su padre, impide un contacto con él, como represalia y castigo por haber firmado los desistimientos, lo que significa que el señor [redacted] está siendo retenido contra su voluntad de estar en contacto con su única hija [redacted] **Adjunta**

**enlace que contiene 8 vídeos y 5 audios.**

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1IKvib23ygsWD4NAPJ4LXz4WWX9Y1fIZs>

**VIDEO 01 DURACION: 44 MINUTOS Y 02 SEGUNDOS** (Se aprecia una conversación entre el denunciante y la denunciada, expresa frustración por el conflicto económico con su pareja, menciona la posesión de dinero en dólares en control de su pareja. Menciona problemas de salud y la intención de vender bienes, así como, manifiesta su intención de retractarse del proceso judicial. Se percibe un sentimiento de desconfianza hacia la mujer y un pedido de ayuda a la denunciada. **La denunciante conversa con su abogado y acuerdan reunirse más tarde, en presencia del denunciante, y decide acudir voluntariamente con el abogado.** Cabe mencionar que, el denunciante muestra un comportamiento tranquilo y un carácter alegre en compañía con la denunciante y su esposa, además, **durante toda la grabación, la puerta de la casa permanece abierta, se ve transcurrir vehículos, el denunciante se acerca al lavadero que está al costado de la puerta abierta y retorna a sentarse junto a su hija y esposa.**

**VIDEO 02 DURACION: 23 MINUTOS Y 23 SEGUNDOS** (Inicia el vídeo mostrando la denunciada vídeos al denunciante y describiendo que la señora [redacted] su hija [redacted] y otros sujetos se acercan a la casa de Las Lomas, y uno de los sujetos que las acompaña ingresa por el techo. **El denunciante comenta la situación de la casa de Las Lomas, refiere que no existe titulación formal de dicha casa y sólo cuenta con constancia de posesión, conversan sobre el procedimiento denegado de la constancia de posesión que tramitó la señora [redacted] en virtud de un contrato que firmó el año pasado,** sin darse cuenta de que la fecha en el documento era del 2014 y **afirma que fue engañado,** agrega que, **su pareja paga al abogado con su dinero y reitera su pedido de estar con la denunciada y su esposa.** Finalmente, la denunciante le comenta que recibe mensajes extorsivos y amenazantes por la casa de Las Lomas).

**VIDEO 03 DURACION: 06 MINUTOS Y 02 SEGUNDOS** (El vídeo se graba en la calle mientras caminan juntos el denunciante y la denunciada, la denunciada pregunta por la voluntad de su papá si es irse con ella al extranjero o quedarse y recibir una pensión, a lo que el denunciante manifiesta que desea irse con ella y conversan de la necesidad de tramitar su pasaporte para tal fin. También muestra su descontento por el control de su dinero que realiza su pareja, quién no le da su dinero y tampoco cuentas. También se encuentran con otras personas a quienes ambos saludan y conversan brevemente. El denunciante muestra interés por conocer la relación matrimonial de su hija)



---

**VIDEO 04 - DURACIÓN: 03 MINUTOS Y 52 SEGUNDOS** (Se aprecia que el denunciante y denunciada se encuentran en un restaurante, conversan sobre la actitud de la señora [redacted] y recuerdan a otra pareja sentimental del denunciante).

**VIDEO 05 DURACION: 40 MINUTOS Y 38 SEGUNDOS** (El denunciante comenta que tenía costumbre de salir a pasear frecuentemente con la señora [redacted] también cuenta que ella está pendiente de las personas que lo llaman, no realiza ningún reclamo pero se de cuenta, le molesta lo que está haciendo y reitera que prefiere estar con su hija y su esposa, el denunciante instruye a su hija para que le diga a [redacted] que su papá se va con ella porque está mal de salud. Refiere que ha analizado la situación y llegó a la conclusión de pedirle a su hija que lo lleve con ella, pide que se vendan ambas casas y coloquen el dinero en una cuenta y consulta si ya puso en venta la casa de Trupal, también juzga como una equivocación el que haya dejado de alquilarlo, y le pide que lo empiece a alquilar, la denunciada le comenta que no tiene a quién encargarle el bien, además, el denunciante refiere que cuando llegue con la familia del esposo de su hija sepan que viene con su respaldo económico, le comenta que se da cuenta de la conducta de [redacted] y manifiesta su deseo de finalizar su relación con mucho pesar, pero refiere que lo que le molesta es lo que la señora [redacted] viene realizando contra su hija a través de la abogada, y se encuentra incomunicado porque no tiene celular y se desentiende de comprarle otro teléfono. Refiere que él no puede decirle las cosas directamente, por eso tomó la decisión de estar con su hija y que ella haga lo necesario para irse. Conversan sobre la situación de la casa de Las Lomas, el señor [redacted] asiente sobre el contrato de traspaso de posesión que hizo a favor de la denunciada. La denunciada le comenta que él y la señora [redacted] viven juntos desde la pandemia, y el denunciado le da la razón, pero niega que él haya asumido gastos médicos de la señora [redacted] y su hermano producto de un accidente, resalta que sí la acompañó durante ese episodio).

**VIDEO 06 DURACION: 15 MINUTOS Y 53 SEGUNDOS** (Se graba en la oficina del abogado, el denunciante conversa directamente con el abogado, recibe el documento, lo lee y consulta si pueden suavizar el documento, precisa que tiene alzheimer, a veces se encuentra bien y otras veces con el carácter más débil, y sugiere reemplazar la palabra “manipulado” por “sorprendido”, y coordinan en conjunto el contenido del documento. Manifiesta que desea mantener una actitud pacífica para finalizar su relación con la señora [redacted] e irse tranquilo a Australia. Recibe el documento modificado a su solicitud, y lo lee).

**VIDEO 07 - DURACIÓN: 37 MINUTOS Y 55 SEGUNDOS** (El denunciante revisa detenidamente el escrito de desistimiento, sin que medie coacción ni manipulación alguna. De manera voluntaria, procede a firmarlo, manifestando que lo hace con el propósito de vivir en paz, tranquilidad y armonía con su única hija. Asimismo, expresa que su decisión no causa perjuicio a ninguna persona)

**VÍDEO 08 - DURACIÓN: 28 SEGUNDOS** (El denunciante le comenta a su hija el comportamiento de su pareja)



**AUDIO 01 - DURACIÓN: 02 MINUTOS Y 46 SEGUNDOS** (Aparentemente, el denunciante y un interlocutor desconocido comentan experiencias negativas de la señora )

**AUDIO 02 - DURACIÓN: 05 MINUTOS Y 00 SEGUNDOS** (Aparentemente, el denunciante reniega de las actitudes de su pareja por el control de su dinero y su situación de incomunicación, el denunciante no reconoce que esté tomando)

**AUDIO 03 - DURACIÓN: 03 MINUTOS Y 57 SEGUNDOS** (Aparentemente, el denunciante manifiesta que tiene problemas de memoria, comenta el conflicto por el patrimonio promovido por su pareja contra su hija a quién reconoce como su única heredera)

**AUDIO 04 - DURACIÓN: 02 MINUTOS Y 35 SEGUNDOS** (Aparentemente, el denunciante comenta que su pareja, la señora se encuentra cobrando dinero de él, y no le da su dinero, además relata supuestas infidelidades. Afirma que su hija ha hecho bien en cortar sus ingresos, porque su pareja es la que cobraba)

**AUDIO 05 - DURACIÓN: 02 MINUTOS Y 17 SEGUNDOS** (Aparentemente, el denunciante reconoce que las malas intenciones de su pareja)

➤ **ESCRITO DE LA DENUNCIA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2025, PRESENTA OTROS MEDIOS PROBATORIOS:** "1.- Contrato de Compra Venta y Transferencia entre Y

donde se acredita el interés de la denunciante de aprovecharse del señor para apropiarse de los bienes de la familia.

2.- Carta N° 627-2024- GDUR-MDH/FICC, que remite a la señora las copias fedateadas del expediente realizado por la denunciante donde se acredita el interés de

la denunciante de aprovecharse del señor para

apropiarse de los bienes de la familia. 3.- Resolución Gerencial N° 461-2024- GDUR/MDH, que declara improcedente la solicitud de constancia de posesión del predio ubicado en el sector Las Lomas del distrito de

Huanchaco, provincia de Trujillo, región La Libertad, donde se acredita que no tiene el derecho y la ambición e interés de quedar la propiedad de la familia."

➤ **ESCRITO DE LA PARTE DENUNCIANTE CON FECHA 23 ENERO DE 2025, CUMPLO MANDATO EN MÉRITO A RESOLUCIÓN N° 07** . Refiere: (...) PRIMER OTROSÍ DIGO. – Que, a efecto que su despacho tenga MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO respecto del INCUMPLIMIENTO de las medidas de protección por parte de mi hija acudo a su despacho a fin de adjuntar un NUEVO MEDIO PROBATORIO EXTEMPORÁNEO consistente en: Vídeo de fecha 08/01/2025.- Con lo que demuestro a su despacho que, el día 08 de enero del 2025 la denunciada acudió al domicilio donde actualmente residen los suscritos, con el propósito de PERTURBAR MI TRANQUILIDAD E INDUCIRME A ERROR desde el exterior de la vivienda donde actualmente resido. *Adjunta enlace:*



<https://drive.google.com/file/d/1NFKFjJaF7VIV2xQ4qwZLNEBbaaad7a-o/view>

**DURACIÓN: 33 SEGUNDOS** (aparentemente la hija del denunciante en compañía de una persona más empieza a llamar al denunciante “ ” en reiteradas ocasiones desde la calle y le pide que se vaya con ella)

➤ **ESCRITO DE LA PARTE DENUNCIANTE CON FECHA 29 ENERO DE 2025, INFORMA SEGUNDA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

Refiere: (...) “con fecha 13 de enero de 2025, don ingresó al inmueble de Las Lomas de Huanchaco, acompañados por efectivos policiales de la Comisaría de Huanchaco con la finalidad de ejecutar las medidas de protección dictadas por su despacho en compañía con efectivos policiales y además de manera violenta ingresa la señora denunciante, acreditándose que la señora sólo tiene la intención de ingresar a la propiedad de Las Lomas y apropiarse del inmueble de la familia, para el cual adjunto videos que acreditan los hechos. Es más, en esta oportunidad el padre de la recurrente por voluntad propia nuevamente no desea quedarse tal como lo acredito con la copia del acta de ejecución de medidas de protección”. Adjunta el enlace:

Adjunta el enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1KhdxZZ50gyVD2FH6y2DSKZWh9IDgtH8T>

**VÍDEO 1 - DURACIÓN: 1 MINUTO Y 28 SEGUNDOS** (Se aprecia en el exterior de la casa de Las Lomas de Huanchaco a seis hombre en la puerta de acceso y a una mujer recostada en la camioneta de la policía estacionada en el frontis de la casa, luego ingresan seis sujetos).

**VÍDEO 2 - DURACIÓN: 4 MINUTOS Y 30 SEGUNDOS** (Un efectivo policial recrimina a la señora por entrar de manera prepotente al inmueble, le explica que el inmueble no es suyo y que no puede ingresar, le piden que se retire junto a su hija quién también se encuentra al interior del inmueble y expresa: “traiganlo al y nos vamos”, la señora insulta a la denunciada, le pide al denunciado que se vaya con ella “tú sal también”, y el señor responde: “si tú no estás conmigo, no va nada... yo voy a mantenerme en lo que estamos con... no metas mano, no [inteligible]”, se aleja el señor en dirección a la casa, y la señora empieza a llamarlo a gritos. Las demás personas y el efectivo policía les reitera que se retiren, ellas manifiestan que esperan que salga el denunciante).

**VÍDEO 3 - DURACIÓN 4 MINUTOS Y 5 SEGUNDOS** (Se logra apreciar que y ingresan a la casa de Las Lomas en Huanchaco, y sujetos desconocidos forcejean en la puerta de ingreso para que permanezcan dentro)

➤ **ESCRITO DE LA PARTE DENUNCIANTE CON FECHA 29 ENERO DE 2025, INFORMA SEGUNDA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

Refiere: (...) PRIMERO: Agrego que, la señora tiene intereses económicos para retener al señor : con



ella, puesto que, como han recalcado en anteriores oportunidades el señor sufre de Alzheimer y no puede subsistir sin apoyo de alguien que atienda sus necesidades; en este sentido, la defensa solicita se tome en consideración que la actual gestora de sus ingresos vendría a ser la señora al ser su conviviente. Dichos intereses se harían notar ya que la señora ha señalado en oportunidades anteriores que no trabaja, y su hija con la cual conviven tampoco lo hace, de modo que se estarían aprovechando de los ingresos del señor. Tales ingresos abarcarían una pensión de jubilación mensual que el señor percibe. Asimismo, pongo en conocimiento que el señor y su esposa, la señora eran propietarios de dos inmuebles en Las Lomas de Huanchaco, dichos inmuebles fueron vendidos por parte de sin conocimiento de su esposa por un valor de \$80 000.00 (Ochenta mil dólares americanos) siendo este, otro ingreso del cual la señora obtendría provecho. SEGUNDO: Adjunto capturas de pantalla del aplicativo Whatsapp en el que figuran mensajes que la Señora envía a con lo que se acredita que **la presencia de mi patrocinada en el domicilio de la amante de su padre se basa en la preocupación por el bienestar del señor y no se configura ninguna perturbación a la tranquilidad de este último.** De modo que, los mensajes de la señora tales como “Si termina loco y perdido, será su culpa” no hacen más que comprobar que actúa de forma mal intencionada generando en mi patrocinada y su familia preocupación de lo cual, conforme a los actuados, busca aprovecharse.”

**➤ AUDIENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025, EL DENUNCIANTE  
REFIERE EN LA ENTREVISTA PERSONAL:**

- ❖ Expresa su deseo de vivir en su casa de Huanchaco sólo con su conviviente sin su hija y volver alquilar la casa de Trupal que ha sido su fuente de ingresos, expresa también que, desea quedarse en Perú.
- ❖ Acepta que su hija sí le permite su ingreso a la casa de Huanchaco pero sin su “conviviente”, por quien manifiesta amor por ser la persona que lo cuida y está con él muchos años.
- ❖ Se siente seguro de que su hija no le quiere hacer daño.
- ❖ Afirma que no ha sido perturbado con su hija porque no tiene con ella ningún contacto, ni comunicación, agrega que su hija no lo apoya económicamente ni ha mostrado ninguna preocupación por él.
- ❖ En referencia al documento que firmó, el denunciante narra que estaba en la casa de Huanchaco con su hija, le invitó a tomar un café y lo llevó a una notaría, firmó el documento sin preocupación porque confía en su hija, pero refiere que dicho documento versa sobre la transferencia de la propiedad.
- ❖ En referencia al desistimiento del proceso y recurso de apelación, responde que él se ratifica en su voluntad de querer ser el dueño de su propiedad y vivir con su “conviviente”.

**NOVENO: Evaluación de incumplimiento de medidas de protección dictadas mediante resolución número dos**

**9.1. Perturbaciones contra la tranquilidad del denunciante**



El pedido de hacer efectivo el apercibimiento se sustenta en la supuesta **PERTURBACIÓN causada por las visitas realizadas por la denunciada,**

los días 27 de diciembre de 2024 y 8 de enero de 2025 al domicilio actual del denunciante, Como medios probatorios, se presentan dos videos con una duración de 51 y 33 segundos, respectivamente. No obstante, **en ambas ocasiones, el denunciante no se encontraba en su domicilio,** y las grabaciones fueron realizadas por terceras personas. En el video correspondiente al **27 de diciembre de 2024,** se observa que la denunciada entabla conversación con una mujer cuya identidad no ha sido determinada. Durante dicho diálogo, la denunciada manifiesta ser la hija del denunciante y, al ser informada de que este no se encontraba en casa, solicita que se le comunique su visita, agradece y se retira del lugar.

De la revisión de la grabación, no se advierte conducta alguna que pueda ser calificada como acto de perturbación contra el denunciante. La denunciada no exhibe una actitud hostil, ni agresiva, y no se evidencia intento alguno de ingreso forzado, intimidación o cualquier otra acción que pudiera generar temor o afectar la tranquilidad del denunciante. Máxime, si este no se encontraba presente en el domicilio al momento de la visita, lo que imposibilita que su integridad o bienestar hayan sido directamente afectados. **En consecuencia, los hechos descritos no constituyen actos de perturbación,** por lo que no se configura el supuesto que justificaría hacer efectivo el apercibimiento solicitado.

En el video correspondiente al **8 de enero de 2025,** se observa a la denunciada llamando en repetidas ocasiones al denunciante alzando fuertemente la voz, instándolo a que se marche con ella; sin embargo, no obtiene respuesta alguna. Al respecto, cabe mencionar que, se tiene certeza de que el denunciante no se encontraba en su domicilio en dicha fecha, ya que la Trabajadora Social informó a este juzgado sobre la imposibilidad de realizar el Informe Social ese mismo día. Dicho informe se sustenta en la comunicación telefónica efectuada al número del denunciante, cuya llamada fue atendida por la señora , quien señaló que, desde el 7 de enero de 2025, se encontraban de viaje en la ciudad de Callanca, provincia de Otuzco.

Se debe valorar también que, el denunciante en la **AUDIENCIA** de su propósito en su participación directa en el proceso **negó algún acto de perturbación en su contra por parte de su hija ya que refiere no mantener ningún tipo de comunicación con ella,** versión que fue respaldada por la denunciada, quien informó en la misma audiencia que no se le ha permitido ningún acercamiento con su padre, y se condice con los videos presentados por la defensa del denunciante, los cuales se aprecia que el denunciante no estuvo presente durante la visita de la denunciada y que no se advierte en el video una conducta que implique amenaza o intimidación, **se concluye que dicho acto no pudo generar afectación alguna a su tranquilidad o bienestar.**

## 9.2. Represalias contra la víctima

Por otro lado, el denunciante califica como un acto de **REPRESALIA** la celebración **del contrato de compraventa y transferencia de posesión del bien inmueble**



ubicado en Las Lomas de Huanchaco, a favor de realizado el 2 de diciembre de 2024. Sostiene que dicha transacción lo priva de retornar a su domicilio habitual, con el cual se encuentra familiarizado. Asimismo, reitera que desconoce la venta previa realizada a favor de su hija, y afirma que ambas compraventas son fraudulentas y manifiestamente improcedentes. No obstante, indica que estos actos no deben ser materia de evaluación por este juzgado, sino que deben ser reservados para la jurisdicción civil.

En ese sentido, la suscrita se declara incompetente para analizar la validez de cualquier acto jurídico, aun cuando la parte denunciante califique las compraventas de fechas 18 de julio de 2024 y 2 de diciembre de 2024 como manifiestamente nulas, la determinación sobre la validez de estos actos es de exclusiva competencia de los jueces civiles y no de los jueces de familia.

Bajo este contexto, los contratos en mención se presumen válidos, sin perjuicio del derecho de de interponer las acciones judiciales que considere pertinentes en la vía correspondiente. En consecuencia, la denunciada, ostentaría presuntamente un título de propiedad y/o posesión sobre el inmueble ubicado en Las Lomas de Huanchaco, lo que la faculta a ejercer actos de disposición dentro del marco del ejercicio regular de su derecho. Sostener lo contrario supondría una restricción indebida a su derecho de propiedad, lo que vulneraría el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, dado que este juzgado carece de competencia para pronunciarse sobre la validez de los contratos mencionados y considerando que **el ejercicio de derechos patrimoniales no puede ser calificado como un acto de represalia por sí mismo**, consecuentemente, no resulta procedente considerar la venta del inmueble como un acto de represalia contra la víctima.

### 9.3. Represalias contra la denunciante

Agrega también que, la interposición de una denuncia penal por el delito de usurpación en contra de la denunciante constituye un acto de represalia. No obstante, de la revisión de los actuados, se verifica que la denuncia por los presuntos delitos de usurpación agravada y estafa agravada fue presentada el 4 de noviembre de 2024, mientras que la resolución dos se emitió el 20 de noviembre de 2024.

En consecuencia, al haber sido interpuesta con anterioridad a la mencionada resolución, **se concluye que dichas denuncias no pueden ser calificadas como un acto de represalia**, pues no guardan relación causal, ni temporal, con la decisión judicial posterior.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que no existe justificación para hacer efectivo el apercibimiento de denunciar penalmente a : por el delito de desobediencia a la autoridad, declarándose INFUNDADA la solicitud formulada por y para hacer



efectivo el apercibimiento de denunciar penalmente a \_\_\_\_\_ por el delito de desobediencia a la autoridad.

### **DÉCIMO:**

#### **Evaluación de la ejecutabilidad de las medidas de protección**

Durante la **AUDIENCIA**, la víctima, \_\_\_\_\_, reiteró su solicitud de retornar al inmueble ubicado en la \_\_\_\_\_ Las Lomas de Huanchaco, y expresa que su hija sí le ha permitido el ingreso a él pero no a su “conviviente”, razón por la que se marcha por estar en desacuerdo con las condiciones de su hija y expresa su deseo de vivir en dicho inmueble sólo con su “conviviente”.

Al respecto, consta en autos el **Acta de Ejecución y Verificación de fecha 1 de diciembre de 2024**, en la que el personal policial deja constancia de que el señor \_\_\_\_\_ ingresó al citado inmueble, retirándose posteriormente por voluntad propia tras manifestar su disconformidad con la permanencia de su hija y esposa en el lugar.

Asimismo, de la visualización de **tres videos fechados el 13 de enero de 2025**, se advierte que \_\_\_\_\_ ingresó nuevamente al inmueble. Posteriormente, la señora \_\_\_\_\_ y su hija \_\_\_\_\_ también ingresaron por la fuerza, conducta que fue reprochada por el efectivo policial. Ante el requerimiento del agente para que ambas se retiraran, la señora \_\_\_\_\_ solicitó a \_\_\_\_\_ que se retiraran juntos.

En ese sentido, es preciso señalar que el Acta Policial de fecha 1 de diciembre de 2024 y los videos presentados por la denunciada constituyen elementos probatorios pertinentes y relevantes para la resolución del caso, permiten concluir que **no existe incumplimiento de las medidas de protección otorgadas, se evidencia que no existe impedimento alguno para el retorno de \_\_\_\_\_ al inmueble en Las Lomas de Huanchaco.**

Y tal como el denunciante manifestó en **audiencia de su propósito**, su permanencia en dicho domicilio ha dependido de su propia decisión y su desacuerdo por el impedimento de ingreso a su pareja extramatrimonial, sobre esto, se debe indicar que si bien las medidas de protección fueron apeladas solicitando que se ordenara la desocupación del inmueble por parte de la denunciada, dicha pretensión no ha sido amparada mediante resolución judicial, por lo que la denunciada no estaba obligada a desalojar la vivienda.

Por otro lado, **debe reiterarse que la denunciante no forma parte del grupo familiar de la denunciada** ( como así se desarrolló en la resolución número dos) y **a su favor no se ha reconocido ninguna medida de protección**, por este despacho, toda vez que respecto a la denuncia presentada por \_\_\_\_\_ se declaró improcedente la aplicación de la Ley N° 30364, **extremo de la decisión que no ha sido objeto de impugnación en el recurso de apelación respectivo**, encontrándose dicho extremo consentido.



Se advierte también que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ pretenden extender indebidamente los efectos de las medidas de protección dictadas exclusivamente a favor de \_\_\_\_\_ desnaturalizando así el mandato judicial contenido en la resolución dos.

Por ello, se debe precisar que **las medidas de protección no pueden ser instrumentalizadas por terceras personas**. Aunque la denunciante se identifica como conviviente de la víctima ( \_\_\_\_\_ ), se encuentra acreditado que \_\_\_\_\_ está casado con \_\_\_\_\_ conforme al acta de matrimonio de fecha 18 de agosto de 1968, en consecuencia, **el vínculo alegado por la denunciante carece de reconocimiento legal, al tratarse de un concubinato impropio, el cual no puede oponerse a la familia nuclear de la víctima**, integrada por su esposa e hija, **lo contrario supondría una trasgresión al deber de promoción del matrimonio reconocido en el artículo 4 de la Constitución**.

Ahora bien, **la inejecutabilidad de la medida de protección dictada a favor de \_\_\_\_\_ que autoriza su retorno** al inmueble ubicado en Las Lomas de Huanchaco, **no es imputable a la denunciada, sino que obedece a una decisión voluntaria de la propia víctima**, quien no puede ser compelida a permanecer en el domicilio en contra de su voluntad.

Sin embargo, **tampoco puede imponerse a la denunciada la obligación de cohabitar con la pareja extramatrimonial de su padre**, pues ello resultaría contrario a las buenas costumbres. Además, no existe mandato judicial que disponga el retiro y/o desalojo de la denunciada del inmueble, por lo que no se configura vulneración alguna a las medidas de protección otorgadas, y pese a que es el deseo personal del denunciante, retornar junto a su pareja extramatrimonial, mediante el presente proceso no es posible reconocer medidas de protección en favor de personas que no integran el grupo familiar de la denunciada.

## **DÉCIMO PRIMERO:**

### **Análisis de los hechos de violencia denunciados**

11.1. **Hecho de 20 de diciembre de 2024:** “mientras mi compañera, \_\_\_\_\_ se encontraba en la Comisaría de la Familia cumpliendo con una citación notificada por la misma, la denunciada \_\_\_\_\_ me abordó de manera engañosa. Aprovechándose de mi vulnerabilidad como paciente diagnosticado con Alzheimer y mi estado de confusión, me subió a un taxi contra mi voluntad con el objetivo de trasladarme a una notaría, donde me hizo firmar un documento de desistimiento del proceso y del recurso de apelación en trámite. Este documento fue posteriormente ingresado a este despacho, sin que yo tuviera pleno conocimiento”

El medio de prueba de este hecho se sustenta en la declaración de la víctima, al respecto **el literal a) del artículo 12** del Reglamento de la Ley N° 30364 prescribe:



---

“La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación”.

La norma en cuestión positiviza las reglas de valoración de la declaración de la víctima desarrolladas en el Acuerdo Plenario N° 2-2 005/CJ-116, se indica como garantías de certeza las siguientes:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior<sup>1</sup>.

De acuerdo con el “Protocolo para el otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364”, por el **principio de conducencia y utilidad**, se deben emplear elementos de prueba para acreditar hechos que son relevantes o útiles para resolver el caso particular y concreto, a fin de dictar medidas de protección idóneas.

Si bien el proceso de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar no tiene como objetivo un análisis exhaustivo de los hechos, **las pruebas aportadas han desvirtuado categóricamente las acusaciones formuladas por los denunciantes**, al evidenciar que la versión de los hechos presentada por la víctima no se sustenta en elementos probatorios objetivos.

Los videos presentados por la denunciada muestran que el señor mantiene una conversación calmada con su hija y esposa dentro de una vivienda con la puerta abierta hacia la vía pública, lo que contradice la afirmación de que fue secuestrado, retenido y trasladado en contra de su voluntad. Por ejemplo, en el video 01, se le observa desplazarse libremente hacia un lavadero ubicado al costado de la puerta y luego retomar el diálogo con su hija. Otros videos capturan interacciones en espacios públicos y con personas conocidas del denunciante, sin indicios de restricción de su libertad. Por lo tanto, la declaración de la víctima carece del presupuesto de verosimilitud, ya que no se advierte que haya sido privado de su libertad o llevado a la fuerza, sino que, por el contrario, se encontraba sosteniendo una comunicación voluntaria con su hija y esposa.

---

<sup>1</sup> Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes: (...) c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.



Contrario a la denuncia de los nuevos hechos de violencia, el material audiovisual muestra al denunciante manifestando reiteradamente su deseo de viajar con su hija al extranjero, solicitarle que se encargue de la venta de los inmuebles y expresa preocupaciones sobre el contrato que firmó a favor de la señora sugiriendo realizar averiguaciones en registros públicos. Además, muestra su desacuerdo con las decisiones de la señora y expresa su intención de finalizar la relación sentimental con ella de manera pacífica. También señala que la señora administra su dinero sin proporcionarle acceso a los fondos ni a un teléfono celular, lo que **muestra indicios de vulnerabilidad no vinculados a la denunciada**, sino a otros factores.

Respecto al documento de desistimiento firmado por el denunciante, no se ha acreditado que haya actuado bajo coacción, engaño o error. En los videos se observa que el denunciante solicita explícitamente retractarse de los hechos denunciados y a la denunciada coordinar una reunión con su abogado en su presencia, y por instrucción suya. En la oficina del abogado, el denunciante revisa el contenido del documento, realiza modificaciones y finalmente lo aprueba antes de firmarlo, lo que evidencia su participación activa en la elaboración del documento firmado, lo cual refuta cualquier alegación de manipulación o presión indebida.

En suma, **la valoración conjunta de los videos y demás pruebas permite determinar que la declaración de la víctima carece de verosimilitud y no cumple con las garantías de certeza necesarias para su valoración**. En consecuencia, se descarta que la firma del documento de desistimiento el 20 de diciembre de 2024 constituya un nuevo acto de violencia, ya que los elementos probatorios ofrecidos por la denunciada refutan de manera objetiva las acusaciones formuladas.

**11.2. Los hechos denunciados del 27 de diciembre de 2024 y del 8 de enero de 2025** fueron sindicados como actos de perturbación a la tranquilidad del denunciante. En el primero, se señala que : *la denunciada se presentó nuevamente buscando contacto conmigo y perturbando mi tranquilidad en la habitación donde vivo a la fecha, pues reitero que mi hija me ha arrojado de mi propio domicilio*. En el segundo, se indica que : *la denunciada acudió al domicilio donde actualmente residen los suscritos, con el propósito de perturbar mi tranquilidad e inducirme a error desde el exterior de la vivienda*". Los videos adjuntados como prueba no evidencian ninguna conducta agresiva por parte de la denunciada, ni muestran acciones que pudieran afectar la tranquilidad del denunciante. No se advierte hostigamiento, amenazas o cualquier otra conducta que pueda ser calificada como perturbadora en los términos de la Ley N° 30364.

Asimismo, la denunciada ha presentado capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp provenientes del número el cual pertenece a la señora según se corrobora con las actas de audiencia. En dichas conversaciones, la denunciante informa a la hija del señor que él se encuentra en un estado de salud delicado. Este mensaje podría haber motivado la visita de la denunciada el 8 de enero de 2025.



Cabe señalar que, en la misma fecha, la señora \_\_\_\_\_ informó a la trabajadora social que se encontraban de viaje, visitando a familiares en Callanca, mientras que en las conversaciones con la hija del denunciante manifestaba que presentaba dolores de cabeza. Esta contradicción en sus declaraciones genera dudas sobre la veracidad de los hechos denunciados y refuerza la hipótesis de que la visita de la denunciada no tuvo un propósito perturbador, sino que pudo haber estado motivada por la preocupación ante el estado de salud del denunciante.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Identificación del conflicto subyacente**

Es importante resaltar que, en **AUDIENCIA** el denunciante ha insistido en su deseo de retornar a su domicilio en Las Lomas de Huanchaco, junto a su pareja extramatrimonial, no obstante, en ningún momento ha descrito a su hija como una persona agresiva o violenta.

En este contexto, resulta relevante señalar que **las acusaciones incisivas formuladas en contra de su hija se han manifestado principalmente de manera escrita a través de los actos de representación procesal, sin que estas se vean reflejadas en la participación directa del denunciante en el proceso.**

Los vídeos presentados por la parte denunciada registraron el deseo del denunciante de vivir con su hija, se venda los inmuebles y marcharse al extranjero junto a su hija y esposa, dichos vídeos evidencian con bastante claridad que mantiene interacciones prolongadas, coherentes y pacíficas con su hija, lo que desvirtúa la existencia de un ambiente de hostilidad o coerción en su contra, máxime si, en la **audiencia** de su propósito, el denunciante expresa que no tiene duda de que su quiera hacerle daño alguno y que no lo ha perturbado.

En este punto, cabe recordar que, en los hechos denunciados previamente, también se desacreditó la afirmación de que la denunciada había expulsado a su padre y arrojado sus pertenencias a la calle. Por el contrario, las grabaciones presentadas en esa oportunidad muestran al denunciante retirándose voluntariamente de la vivienda y arrojando él mismo algunas de sus pertenencias. Tanto estos videos como los ofrecidos en la presente ocasión constituyen pruebas relevantes que **permiten vislumbrar un clima conflictivo entre la denunciada y la pareja extramatrimonial del denunciante, la señora \_\_\_\_\_ marcado por la disputa de la titularidad del inmueble,** ubicado en la Las Lomas de Huanchaco.

Esto aunado al hecho de que, el denunciante identifica al presente proceso como la vía de acción mediante la cual se le debe reconocer y/o retornar el derecho de propiedad de la casa ubicada en Las Lomas de Huanchaco, lo que como se ha indicado previamente, es de competencia exclusiva de los jueces civiles, por lo que, este órgano jurisdiccional el denunciante se encuentra impedido de realizar un análisis de los derechos reales con respecto al inmueble en conflicto.



Se advierte, entonces que la pareja extramatrimonial del denunciante pretendería acceder a la posesión de dicho inmueble mediante **la instrumentalización**<sup>2</sup> de las medidas de protección dictadas en la resolución número dos, las cuales fueron otorgadas únicamente a favor del señor \_\_\_\_\_ además, también procura el acceso de su hija, \_\_\_\_\_, conforme se desprende de los vídeos analizados. Asimismo, se advierte que la señora \_\_\_\_\_ insta al denunciante a abandonar la vivienda, condicionando su permanencia al acceso de posesión de ellas, a pesar que no cuenta con la autorización de la presunta propietaria, ni con una orden y/o autorización judicial emitida por este órgano jurisdiccional.

Identificado el conflicto real o subyacente, este debe resolverse en la vía de acción correspondiente. Además, **al haberse desacreditado las acusaciones sobre nuevos hechos de violencia, en principio, no existiría fundamento para modificar o ampliar las medidas de protección. No obstante, resulta imprescindible salvaguardar y garantizar una protección integral al señor \_\_\_\_\_ como adulto mayor**, en atención a su derecho a una protección diferenciada y especial.

#### **DÉCIMO TERCERO: Análisis de situación de vulnerabilidad de**

La vulnerabilidad, desde una perspectiva constitucional, está vinculada al derecho fundamental a la igualdad. Aunque la ley establece que todas las personas son iguales, en la práctica existen grupos que enfrentan desigualdades debido a factores físicos, económicos, sociales, culturales o políticos, lo que limita el ejercicio de sus derechos fundamentales y el acceso a la justicia. Las Reglas de Brasilia (actualizadas en la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana en 2018) definen la vulnerabilidad como la falta de capacidad para prevenir o superar situaciones de riesgo, lo que restringe el ejercicio pleno de sus derechos ante el sistema de justicia.

En el presente caso, el señor \_\_\_\_\_ de más de 74 años de edad, presenta discapacidad mental debido a un diagnóstico de Alzheimer. Además, se encuentra en condición de jubilado, percibiendo una pensión mensual de aproximadamente 640 soles. No cuenta con vivienda propia y actualmente paga un alquiler de 350 soles mensuales, mientras que sus gastos médicos ascienden a más de 1000 soles al mes.

<sup>2</sup> Protocolo de Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley Nro 30364 – resolución Administrativa Nro 00071-2022-CE-PJ del 7 de marzo del 2022

(...)

#### **7.1.2. ELEMENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO Y DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN MÁS IDÓNEAS**

(...) **g. Se debe identificar y diferenciar los casos de instrumentalización de las denuncias con fines ajenos a los previstos en la norma, a fin de garantizar que el derecho de acceso a la justicia de todas las personas no sea indebidamente utilizado** 41

(...)

41 Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía N.º 019-2021-DP/ADM: "Violencia contra las mujeres: cuando las herramientas son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de casos".



Estos elementos evidencian una situación de vulnerabilidad multifactorial, que abarca aspectos etarios, sociales y económicos, en este contexto, si bien no se ha acreditado la existencia de nuevos hechos de violencia, **la variación y ampliación de las medidas de protección se justifica en virtud del Principio de intervención inmediata y oportuna.** Dicho principio permite adoptar medidas integrales para garantizar la protección efectiva del denunciante, quien forma parte de un grupo altamente vulnerable, requiriendo salvaguardas adicionales para atender su situación de riesgo.

Pese al deterioro mental que presenta, la suscrita reconoce a su capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida, conforme al Decreto Legislativo N° 1384 y al artículo 30 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Por otro lado, el derecho convencional impone la obligación a los Estados Parte, entre ellos el Perú, a oír a las personas adultas mayores en los procesos judiciales de toda índole en los que se discuta sus derechos y obligaciones, dispone también que se garantice plenamente su derecho de acceso a la justicia habilitando la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas, así se encuentra establecido en el artículo 31 de la referida Convención.

En consecuencia, **al adoptarse medidas de protección en favor de deberá recabarse su opinión, esto como parte de un ajuste razonable del procedimiento.** Esto resulta especialmente relevante, porque en el desarrollo del presente caso, el denunciante ha expresado su deseo de permanecer al cuidado de su pareja extramatrimonial, la señora

Sin embargo, en los vídeos analizados, se advierte que también ha manifestado espontáneamente su intención de vivir con su hija y poner fin a su relación sentimental con la denunciante, aunque recalca que no desea confrontaciones directas.

Por lo tanto, **en atención a sus múltiples factores de vulnerabilidad, se dispone la adopción de medidas de protección alternativas,** otorgando al denunciante la facultad de decidir sobre su bienestar, garantizando así su derecho de acceso a la justicia, a ser oído y reconocimiento pleno de su capacidad de ejercicio y su derecho a la autodeterminación.

**DÉCIMO CUARTO:** Variación y/o ampliación de las medidas de protección a favor de

#### **14.1. MEDIDA DE PROTECCIÓN SOLICITADA A INSTANCIA DE PARTE**

Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2024, los denunciantes solicitan como nuevas medidas de protección que se ordene la inmediata salida de

y del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Las Lomas, distrito de Huanchaco, bajo apercibimiento



de desalojo con descerraje, sin perjuicio del proceso penal por resistencia a la autoridad.

No obstante, conforme al análisis efectuado, se ha desvirtuado la denuncia de nuevos hechos de violencia, así **la medida solicitada no resulta razonable ni proporcional a la supuesta afectación**. Se ha evidenciado que no existe prohibición alguna para el ingreso de a dicha vivienda; sin embargo, este se rehúsa a permanecer en el inmueble debido a la negativa de ingreso a su pareja extramatrimonial, , a quien no se le ha favorecido con ninguna medida de protección. Se ha dejado establecido la incompetencia de materia para analizar y pronunciarse por la titularidad del inmueble, por tanto, se **RECHAZA** la medida de protección solicitada.

#### 14.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE OFICIO

Estando a lo expuesto, corresponde RATIFICAR las siguientes medidas de protección dictadas mediante resolución dos:

“(..) 1.3. deberá asistir a un TRATAMIENTO TERAPEÚTICO por el periodo que corresponda, ante el Centro de Salud Mental Comunitaria “Fryda Alayza Cossio”; ubicado en la Avenida Prolongación César Vallejo Mz. 45 AAHH Huerta Bella, cuyo horario de atención es de lunes a sábado de 7.00 a.m. hasta la 1.00 p.m., quien deberá programar su cita; bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.

1.4. deberá asistir a una TERAPIA PSICOLÓGICA por el periodo que corresponda, ante el Centro de Salud Mental Comunitaria “Fryda Alayza Cossio”; ubicado en la Avenida Prolongación César Vallejo Mz. 45 AAHH Huerta Bella, cuyo horario de atención es de lunes a sábado de 7.00 a.m. hasta la 1.00 p.m., quien deberá programar su cita; para tal fin OFÍCIESE a dicho centro.

1.5. deberá abstenerse de tomar cualquier tipo de represalias en contra de la denunciante y de en forma directa o indirecta, por haber denunciado los hechos que se investigan, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad”.

Las medidas de protección anotadas y mencionadas precedentemente, deben continuar vigentes para asegurar el derecho del denunciante a una vida libre de violencia y a recibir un trato digno por parte de su hija, Sin embargo, en el caso de las medidas de protección de prohibición de perturbar la tranquilidad del denunciante. así como, la autorización de retorno a su domicilio ubicado en la Las Lomas de Huanchaco, corresponde realizar precisiones y variaciones para garantizar el derecho a la independencia y a la autonomía reconocido en el artículo 7 de la Convención que establece:

*“Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida*



*autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.*

*Los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorealización, **el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas.** En especial, asegurarán:*

*a) El respeto a la **autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones**, así como a su independencia en la realización de sus actos.*

*b) Que la persona mayor tenga la oportunidad de **elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.***

*c) Que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y **su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.**"*

En primer lugar, se debe procurar el fortalecimiento de los lazos familiares, sociales y afectivos del denunciante, considerando que la denunciada no ha mostrado un comportamiento agresivo hacia su padre y que los hechos denunciados han sido refutados con los medios probatorios presentados (vídeos). Asimismo, dado que se trata de su única hija, resulta pertinente **AJUSTAR** la medida de protección, garantizando la prohibición de perturbar la tranquilidad de pero reconociendo su derecho a mantener contacto voluntario con su hija y/o con cualquier persona.

En ese sentido, deberá ser el propio denunciante quien, de manera personal y directa, exprese su voluntad de aceptar o rechazar las visitas de su hija, prohibiéndose que cualquier otra persona manifieste dicha decisión en su nombre. Esta decisión se renovará en cada oportunidad. Por lo tanto, se dispone lo siguiente:

- 1. PROHIBIR** a la denunciada **PERTURBAR** la tranquilidad de **mediante reclamos de cualquier tipo en su contra, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad.**
- 2. RECONOCER** el derecho de **a mantener contacto voluntario con cualquier persona de su círculo familiar, social y afectivo, incluyendo su hija**
- 3. GARANTIZAR** a **su derecho a RECHAZAR de manera personal y directa las visitas de su hija o de cualquier otra persona, se PROHÍBE que dicha decisión sea expresada por terceros. Esta decisión se RENOVARÁ en cada ocasión.**

En cuanto a la medida de protección que autoriza el retorno de  
a su domicilio ubicado en la

Las Lomas de



Huanchaco, corresponde reconocer su derecho a elegir libremente su residencia y cohabitantes. En consecuencia, se ratifica dicha medida de protección y se prohíbe que esta sea instrumentalizada por terceros.

Asimismo, se reconoce el mismo derecho de autodeterminación a la denunciada quien no puede ser obligada a permitir el ingreso de personas ajenas a su grupo familiar a su domicilio. En ese sentido, la decisión de respecto a su retorno deberá ser completamente libre y espontánea, sin condicionamientos de ninguna índole.

Sobre la **transferencia de propiedad del inmueble** mediante contrato de compraventa de fecha 2 de diciembre de 2024 como causa de **inejecutabilidad** de la medida de protección alegada por la denunciada, esta **no resulta amparable**, en tanto, la propia denunciada ha informado el cumplimiento de la medida de protección de retorno con posterioridad a la fecha de la transferencia, conforme los vídeos presentados de fecha 13 de enero de 2024, de lo que se deduce que, dicho inmueble continúa en posesión de la denunciada.

Sobre este punto, conviene precisar que **los deseos personales del denunciante se encuentran fuera del ámbito de competencia de este órgano jurisdiccional**. En ese sentido, no es posible que, mediante la resolución de medidas de protección, se le restituyan o reconozcan derechos reales sobre el inmueble ubicado en Las Lomas de Huanchaco, ni que se autorice el ingreso y/o posesión del referido bien a personas ajenas al grupo familiar de la denunciada, con quienes no existe un vínculo que justifique tal petición. La medida de protección de retorno se fundamenta exclusivamente en el deber asistencial y en el derecho de vivienda del adulto mayor respecto a la denunciante como su hija, más no en la determinación de derechos reales, materia que corresponde a la jurisdicción civil.

Del mismo modo, tampoco es atendible la solicitud de autorización para realizar actos de administración, como el alquiler de la casa de Trupal, dado que dicho inmueble es de propiedad de la denunciada. Es importante resaltar **la diferencia entre los deseos personales del denunciante y el objeto de las medidas de protección, los cuales son jurídicamente distintos y no pueden confundirse**.

Por otro lado, ante la posibilidad de que el denunciante decida no retornar a su domicilio y considerando que padece una enfermedad mental degenerativa (Alzheimer), con gastos mensuales de medicamentos de aproximadamente 1,000 soles (según boleta de medicamentos obrante en autos) y un pago de alquiler de 350 soles, se dispone que su hija, le otorgue una asignación económica de emergencia de 2,000 soles mensuales para cubrir sus gastos de vivienda, alimentación y medicamentos.

Dicho monto se considera proporcional y razonable en atención a la situación de necesidad del denunciante y a la capacidad económica de su hija. En consecuencia, **se rechaza la propuesta de la denunciante** de fijar una asignación de 500 soles mensuales ( señaladas en la audiencia), por ser insuficiente para cubrir las necesidades básicas de su padre. Asimismo, la



asignación económica de emergencia tendrá una duración máxima de tres meses, periodo en el cual deberán promoverse las acciones judiciales y cautelares correspondientes en el proceso de alimentos, a fin de obtener un pronunciamiento definitivo sobre dicha obligación.

Por lo tanto, se dispone lo siguiente:

4. *\_\_\_\_\_*, a su elección personal, podrá optar por **RETORNAR** a su domicilio ubicado en la *\_\_\_\_\_* Las Lomas de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, ordenando a *\_\_\_\_\_* que brinde todas las facilidades necesarias para dicho retorno, bajo apercibimiento de uso de la fuerza pública. **Se PROHÍBE** que esta elección sea utilizada y/o instrumentalizada en beneficio de personas ajenas al grupo familiar, **bajo apercibimiento de ser denunciados penalmente por el delito de desobediencia a la autoridad.**

5. En caso de rechazo de la medida anterior, **alternativamente** podrá reclamar una **ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA de 2,000 soles mensuales**, la cual deberá ser pagada por su hija *\_\_\_\_\_* por el plazo máximo **dos meses**. El monto correspondiente al mes de febrero deberá ser abonado mediante depósito judicial, y los pagos sucesivos se realizarán en la cuenta bancaria de titularidad del denunciante, la cual deberá ser informada oportunamente al Juzgado y/o se dispondrá la apertura de cuenta en el Banco de La Nación, en caso de incumplimiento, **será denunciada penalmente por el delito de desobediencia a la autoridad.**

6. **Se OTORGA** un plazo de 3 días hábiles para que *\_\_\_\_\_* se apersoné al Juzgado y comunique su decisión respecto a la medida de protección de su elección, debiendo levantarse el acta respectiva con legalización de su firma. **Bajo apercibimiento de ordenarse el pago de la asignación económica de emergencia.**

7. **Se GARANTIZA** a *\_\_\_\_\_* el derecho de revocar su elección en cualquier momento, de forma incondicional e ilimitada, apersonándose al Juzgado y comunicando su cambio de decisión, debiendo levantarse el acta respectiva con legalización de su firma.

Las medidas de protección dispuestas reconocen la capacidad plena de ejercicio de *\_\_\_\_\_* así como su derecho a la autodeterminación, a la elección y a ser oído, garantizando el resguardo de su dignidad. Todo ello resulta acorde con el marco constitucional y convencional vigente, contribuyendo a reducir su situación de vulnerabilidad.

Se resalta que el presente caso es de naturaleza sui generis, lo que amerita una intervención oportuna y diligente, en ese sentido, **se dispone el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección dictadas** en la presente resolución, a cargo del Equipo Multidisciplinario, el cual deberá elaborar informes periódicos cada **quince días**.

**DÉCIMO QUINTO: Remitir copias certificadas al Superior Jerárquico**



Teniendo en cuenta que se ha dispuesto la variación y ampliación de las medidas de protección dictadas mediante la resolución dos, actualmente en estado de apelación en mérito al recurso de apelación formulada por el denunciante, se dispone la remisión de copias certificadas de la presente resolución en el Cuaderno de apelación N° \_\_\_\_\_ para los fines correspondientes.

## **DECISIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, **SE RESUELVE:**

**1. DECLARAR INFUNDADA** la solicitud formulada por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución DOS de denunciar a \_\_\_\_\_ por el delito de desobediencia a la autoridad.

**2. RATIFICAR** las siguientes medidas de protección dictadas mediante resolución DOS:

“(..) 1.3. \_\_\_\_\_ deberá asistir a un **TRATAMIENTO TERAPEÚTICO** por el periodo que corresponda, ante el Centro de Salud Mental Comunitaria "Fryda Alayza Cossio" ubicado en la Avenida Prolongación César Vallejo Mz. 45 AAHH Huerta Bella, cuyo horario de atención es de lunes a sábado de 7.00 a.m. hasta la 1.00 p.m., quien deberá programar su cita; bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.

1.4. \_\_\_\_\_ deberá asistir a una **TERAPIA PSICOLÓGICA** por el periodo que corresponda, ante el Centro de Salud Mental Comunitaria "Fryda Alayza Cossio" ubicado en la Avenida Prolongación César Vallejo Mz. 45 AAHH Huerta Bella, cuyo horario de atención es de lunes a sábado de 7.00 a.m. hasta la 1.00 p.m., quien deberá programar su cita; para tal fin **OFÍCIESE** a dicho centro.

1.5. \_\_\_\_\_ deberá abstenerse de tomar cualquier tipo de represalias en contra de la denunciante \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_ en forma directa o indirecta, por haber denunciado los hechos que se investigan, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad”.

**3.VARIAR Y AMPLIAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN** disponiendo lo siguiente:

**3.1. PROHIBIR** a la denunciada \_\_\_\_\_ de **PERTURBAR** la tranquilidad de \_\_\_\_\_ mediante reclamos de cualquier tipo en su contra, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad.

**3.2. RECONOCER** el derecho de \_\_\_\_\_ a mantener contacto voluntario con cualquier persona de su círculo familiar, social y afectivo, incluyendo su hija \_\_\_\_\_



**3.3. GARANTIZAR** a su derecho a **RECHAZAR** de manera personal y directa las visitas de su hija o de cualquier otra persona, se **PROHÍBE** que dicha decisión sea expresada por terceros. Esta decisión se **RENOVARÁ** en cada ocasión.

**3.4.** a su elección personal, **podrá** optar por **RETORNAR** a su domicilio ubicado en la Las Lomas de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, ordenando a que brinde todas las facilidades necesarias para dicho retorno, bajo apercibimiento de uso de la fuerza pública. Se **PROHÍBE** que esta elección sea utilizada y/o instrumentalizada en beneficio de personas ajenas al grupo familiar, bajo apercibimiento de ser denunciados penalmente por el delito de desobediencia a la autoridad.

**3.5.** En caso de rechazo de la medida anterior, **alternativamente** podrá reclamar una **ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA** de **DOS MIL SOLES** mensuales, la cual deberá ser pagada por su hija por el plazo máximo de **dos meses**. El monto correspondiente al mes de febrero deberá ser abonado mediante depósito judicial, y los pagos sucesivos se realizarán en la cuenta bancaria de titularidad del denunciante, la cual deberá ser informada oportunamente al Juzgado y/o se dispondrá la apertura de cuenta en el Banco de La Nación, en caso de incumplimiento, se dispondrá la remisión de copias al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad.

**3.6.** Se **OTORGA** un plazo de 3 días hábiles para que se apersoné al Juzgado y comunique su decisión respecto a la medida de protección de su elección, debiendo levantarse el acta respectiva con legalización de su firma. Bajo apercibimiento de ordenarse el pago de la asignación económica de emergencia.

**3.7.** Se **GARANTIZA** a el derecho de revocar su elección en cualquier momento, de forma incondicional e ilimitada, apersonándose al Juzgado y comunicando su cambio de decisión, debiendo levantarse el acta respectiva con legalización de su firma.

**4. DISPONER Y COMISIONAR** que el Equipo Multidisciplinario a través de la trabajadora social realice informes periódicos de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección dictadas en la presente resolución, cada **quince días**.

**5. REMITIR** copias certificadas de la presente resolución a la Tercera Sala Civil en el Cuaderno de apelación N°

**6. DISPONER** se notifique a la **Comisaría competente**, a través de su Casilla electrónica, a fin de que ponga en conocimiento a las partes involucradas el contenido de la presente resolución, respecto a las medidas de protección dictadas; y para la ejecución y cumplimiento de las medidas señaladas, quienes



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD  
Octavo Juzgado de Familia de Trujillo  
Modulo Judicial Integrado en Violencia contra las  
Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

---

**deben informar** en forma documentada a este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1° inciso 5 del Reglamento de la Ley N° 30364; asimismo cumpla con dar cuenta de **su ejecución** a este despacho, de conformidad con el artículo 38 del Texto Único de la Ley N° 30364. \_

7. Para la ejecución y cumplimiento de las medidas señaladas: **Notifíquese** a las casillas electrónicas de las **Comisarías PNP competentes**, a fin de que **ponga en conocimiento de las partes el contenido de la presente resolución y brinde a la agraviada las garantías correspondientes**, y cumplido que sea **informe en forma documentada a este Despacho**, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1° inciso 5 del Reglamento de la Ley N° 30364; a simismo **cumpla con dar cuenta de su ejecución a éste Juzgado de Familia sub especialidad en Violencia contra Mujer e Integrantes del Grupo Familiar**, ello de conformidad con el artículo 38° del TUO de la Ley N° 30364.

#### 8. NOTIFÍQUESE

casilla electrónica \_\_\_\_\_, a través de su abogada en la

casilla electrónica \_\_\_\_\_ a través de su abogado en la